

COMISIÓN DE DISCIPLINA - UNION RUGBY DE CUYO

Acta n° 16/2019

Mendoza, 10 de julio de 2019.-

En el día de la fecha se reúne el honorable CONSEJO DE DISCIPLINA de la UNION RUGBY DE CUYO, integrado por los siguientes miembros:

Dr. PABLO CIVIT

Dr. CHRISTIAN BERTONA

Sr. GABRIEL ESCUDERO

Dr. CARLOS DE CASAS (Virtual-Teleconferencia)

Dr. ROBERTO OCCHIPINTI

En consideración a la verificación de los antecedentes del expediente de referencia, la Comisión de Disciplina de la U.R.C., con las facultades atribuidas por los reglamentos vigentes **RESUELVE:**

1°) **SUSPENDER PROVISORIAMENTE** para toda actividad relacionada con el rugby y hasta tanto se resuelva su situación, al jugador de Pumai R.C., **Sr. HECTOR DAMIAN CONTRERAS, D.N.I. 30.924.281**, por los hechos informados por el árbitro del encuentro, Sr. Orlando Gabardos, en el partido n° 70838, entre los equipos de Pumai R.C. y Chancay R.C. Primera División, jugado el 08/06/2019.

2°) **SUSPENDER PROVISORIAMENTE** para toda actividad relacionada con el rugby hasta tanto se resuelva su situación, al entrenador de intermedia de Universitario R.C., **Sr. VALENTIN SOUTO**, por lo hechos informados por el árbitro del encuentro, Sr. Sebastián Sosa, en el partido jugado el día 29/06/2019 entre los equipos de C.B.M. y Universitario R.C., División Intermedia.

3°) **SUSPENDER PROVISORIAMENTE** para toda actividad relacionada con el rugby y citar para el 17/07/2019 a las 20:30 horas al **Sr. PABLO MIADOSQUI**, por los hechos informados en el partido disputado contra Marista R.C. el día 07/07/2019, Primera División, por árbitro del partido Sr. Joaquín López, árbitro asistente 1 Sr. Sebastian López Simonassi y árbitro asistente 2 Sr. Daniel Fernando Jorge.

4°) Dar intervención al **HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA U.R.C.** a fin de que, en caso de corresponder, aplique las sanciones que considere necesarias a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN** por los hechos informados en el partido disputado contra Marista R.C. el día 07/07/2019, Primera División por árbitro del partido Sr. Joaquín López, árbitro asistente 1 Sr. Sebastian López Simonassi y árbitro asistente 2 Sr. Daniel Fernando Jorge. Al efecto, remítase al Honorable Consejo Directivo de la U.R.C., la planilla del partido, informe de los árbitros y toda documentación que resulte pertinente para su tratamiento.

5°) Desestimar la presentación del **Sr. PABLO DE LA PLATA** de Huazihul R.C., por ser formalmente improcedente ante esta Comisión de Disciplina. El mismo será elevado ante Honorable Consejo Directivo de la U.R.C.

6°) Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Presidente de la Subcomisión de Rugby de la Universidad Nacional de San Juan, Sr. Daniel Castro, por considerar, luego de verificar y examinar el video del partido y el informe del árbitro al respecto, la inexistencia de una acción antideportiva por parte de algún jugador del equipo contrario. Entendiendo que el golpe recibido por el jugador Miadosqui fue producto de una acción del juego.


7°) Visto el recurso de reconsideración y nulidad opuesto por el Sr. Federico Genoud, contra el Acta 12/2019 y considerando que se presenta con el patrocinio del Presidente y Secretario del Club Los Tordos, representación prohibida por el artículo. 18° inc. b) del Estatuto de la Unión Rugby de Cuyo, debemos adelantar el rechazo del recurso sin más, pero sin perjuicio de ello, analizaremos algunas de las inconsistencias del mismo:

- 1) La citación a declarar ante la Comisión de Disciplina no fue irregular como expresa el recurrente, siempre se ha notificado a través de los clubes, no existe una formalidad al respecto, por otro lado él reconoce que fue citado y que por motivos personales no pudo concurrir, circunstancia que nunca notificó a la Comisión. De las cinco personas citadas por los hechos acontecidos, solo él no concurrió (inclusive el árbitro del partido viajó desde San Rafael para asistir). Asimismo, no le asiste ninguna razón al Sr. Genoud al afirmar que debe aplicarse, en forma supletoria, la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.
- 2) El inicio del procedimiento por parte de la Comisión de Disciplina se inicia a requerimiento del Consejo Directivo de la Unión Rugby de Cuyo (Art. 28° inc. c. del Reglamento de Disciplina), conforme surge del Acta n° 18 del Honorable Consejo de fecha 11 de junio de 2019, y no de oficio como asegura Genoud.
- 3) Los hechos son públicos y están suficientemente probados, fueron reconocidos incluso por el presidente del Club Los Tordos. Tanto es así que el Club les aplicó sanciones a los involucrados. Por ello, esgrimir que no está probada la verdad real, es un argumento carente de todo sustento.
- 4) La Comisión de Disciplina está integrada por cuatro miembros titulares y dos suplentes (art. 2° del Reglamento de Disciplina) que en determinadas ocasiones y por disposición interna, sesiona en pleno no siendo esto irregular. Como no lo es que el Presidente de la Comisión no deba firmar las actas cuando en las mismas figure involucrado el Club que lo propuso –además, no es designado por el Club Marista como lo expresa el recurrente sino, como todo miembro de la Comisión, es propuesto por un Club y nombrado por la Asamblea General Ordinaria de la Unión-. Sí, y para conocimiento del Sr. Genoud, el Sr. Presidente se excusó de la deliberación y decisión al momento de aplicar la sanción.

Además, al comienzo de la reunión, y mientras declaraban los citados de ambos clubes y por invitación de esta Comisión, estuvo presente el Presidente de la URC. Por tanto, tampoco este aspecto es irregular.


- 5) Por último, llama poderosamente la atención que el Sr. Genoud, luego de agraviarse indicando que “no pudo ejercer su derecho de defensa y esclarecer la verdad real y material de los hechos”, en el recurso no dice una sola palabra sobre los hechos acontecidos, ya sea para aclararlos o desmentirlos. Sólo pretende volver atrás, por lo que la nulidad intentada de una formalidad inexistente, en base a una premisa formulada e imaginada, no alcanza para negar o desvirtuar los hechos que han sido públicamente conocidos a través de los medios. Asimismo no existen razones o circunstancias que ameriten la aplicación del art. 17 del Reglamento de Disciplina como se solicita.

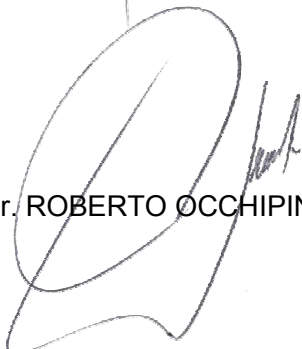
Por lo expuesto, se resuelve **RECHAZAR EL RECURSO.**


Dr. PABLO CIVIT


Dr. CHRISTIAN BERTONA


Sr. GABRIEL ESCUDERO


Dr. CARLOS DE CASAS


Dr. ROBERTO OCCHIPINTI